



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 2

Citar este número al responder:

0722-862132018

Palmira, 22 de noviembre de 2018

Señor
LEISON ALFREDO REGULAR ESCOBAR
Calle 4B # 29-55
Palmira, Valle del Cauca

Asunto: Notificación por aviso

Cordial saludo

Para efectos de notificación me permito comunicarle que a través de Resolución 0720 No. 0722-000800 de 27 de septiembre de 2018, la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, dispuso, entre otros, legalizar la medida preventiva de decomiso preventivo a usted impuesta, iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental y formular un cargo único en su contra, al interior del expediente radicado al No. 0722-039-002-056-2018. Al efecto se le informa que contra el referido acto administrativo no procede recurso alguno y que dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se considera surtida la notificación de la Resolución referida, podrá presentar escrito de descargos, aportar, solicitar y/o controvertir pruebas. Por lo anterior, se le advierte que la notificación del acto administrativo referido se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso, el cual se fija en la cartelera ubicada en la entrada principal de la DAR Suroriente el día 22 de noviembre de 2018 siendo las 8:00 a.m. y se retirará el día 28 de noviembre de 2018, siendo las 5:30 p.m.

De igual manera, el presente aviso se publica en la página web de la entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del CPACA.

El presente aviso se fija y se publica acompañado de copia íntegra del acto administrativo que se notifica.

Cordialmente,

JAMIE MCGREGOR ARANGO CASTAÑEDA
Técnico Administrativo Grado 13

Anexos: Lo anunciado en cinco (5) folios de contenido por anverso y reverso.

Calle 55 No.29 A-32 Barrio Mirriñao
Palmira, Valle del Cauca
Teléfono: 2660310 - 2728056
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 8

RESOLUCION 0720 No. 0722 – 000800

DE 2018

(27 SET. 2018)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0109 del 1 de marzo de 2017, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que funcionarios del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica Palmira de la Policía Nacional en control al tráfico a la biodiversidad, el día dieciocho (18) de septiembre de 2018, realizaron pare a vehículo de placa CFF 169 y conducido por el señor LEISON ALFREDO REGULAR ESCOBAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.696.361, verificando que al interior se transportaba producto de flora sin documento emitido por autoridad ambiental que amparara su movilización.

Que resultado de lo anterior, se solicitó concepto técnico a la Corporación, además de dejar en disposición la cantidad de ciento cincuenta (150) Guaduas *Guadua angustifolia*, para lo que se remitió: Acta No. 044 / ESTP01-SUBPO 1.2-29.1. y Acta Única de Control Al Tráfico Ilegal De Flora y Fauna Silvestre No. 0094062.

Que se emitió concepto técnico de fecha dieciocho (18) de septiembre de 2018, en la que se detallan entre otras las siguientes consideraciones técnicas:

- Especie: Guadua –*Guadua Angustifolia*
- Ciento cincuenta (150)
- Largos variables de entre 2.80, 3.00 y 3.50 metros aproximadamente.
- Estado de desarrollo verde
- Presentación rolliza en trozas

Que el material fue dispuesto provisionalmente en la bodega de la CVC-DAR SURORIENTE, ubicada en la calle 22 No. 30-36, municipio de Palmira.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0720 N° 0722 - 000800

DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Página 2 de 8

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Constitución garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio, únicamente los requisitos previstos la Ley.

Que la Ley 99 de 1993 en sus artículos 23 y 31, otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales la competencia para adoptar las medidas tendientes a la preservación y conservación del medio ambiente y los recursos naturales dentro del territorio nacional, e investigar y sancionar la violación de las normas de protección ambiental.

Que el artículo 3 de la Ley 1333 de 2009, señala que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la ley 99 de 1993.

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Ley en cita, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto- Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 del 93, Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0720 N° 0722 -

000800

DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"

Página 3 de 8

Ahora bien, para el examen del caso particular, se considera que:

Frente a la actividad de movilización de Guadua

Que en el año de 2008, se ajustó Norma Unificada para el Aprovechamiento de la Guadua por las Corporaciones Autónomas Regionales de Caldas, Quindío, Risaralda, Tolima y Valle del Cauca, adoptada por la CVC mediante Resolución No. 0100 0439 de 2008 y en ella se estableció en el artículo 27 la obligatoriedad de la expedición del Salvoconducto Único de Movilización para transportar por fuera del sitio de aprovechamiento de la guadua, así:

ARTÍCULO 27: (...) Para transportar por fuera del sitio de aprovechamiento, productos de transformación primaria de bosques naturales y de plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambú, tales como cepas, basas, sobrebasas, varillones, esterillas, matambas, latas y puntales, es preciso contar con el salvoconducto Único Nacional que expide la autoridad ambiental competente.

Ahora bien, en concepto técnico de fecha dieciocho (18) de septiembre de 2018, se verificó e identificó que el producto de flora, corresponde a la especie Guadua – *Guadua Angustifolia* en cantidad de ciento cincuenta (150) en Presentación rolliza en trozas, que varían entre 2.80, 3.00 y 3.50 metros aproximadamente y su estado es verde.

Que continua el Artículo 28 de la misma Resolución extendiendo la responsabilidad a personas que se dediquen al transporte, comercio o cualquier actividad que implique movilización o adquisición de productos de guadua, cañabrava o bambú a exigir al vendedor el respectivo salvoconducto para su posterior exhibición ante las autoridades ambientales o policivas.

Que la citada Resolución no ha sido derogada ni subrogada por norma posterior, por lo tanto, se encuentra vigente en el territorio, razón por la cual es deber de quién transporta por fuera del sitio de aprovechamiento productos de guadua portar el Salvoconducto Único de Movilización expedido por Autoridad Ambiental, para el caso particular por la CVC.

Que de acuerdo al acta No. 044/SEPRO-GUPAE-29.25 de fecha 18 de setiembre de 2018, describe el comportamiento así: Sic " se realiza el pare un vehículo tipo



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0720 N° 0722 -

000800

DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Página 4 de 8

camión el cual eran conducido así: Vehículo camión de placa CFF 169 color blanco número de motor JAANKR55EW7100390, numero chasis JAANKR55EW7100398 conducido por el señor LEISON ALFREDO REGULAR ESCOBAR identificado con cedula de ciudadanía no. 14.696.361 de Palmira (...) persona la cual portaba al interior del camión transportaban un producto de flora, al solicitarles la guía de movilización expedida por autoridad ambiental, manifestaron no tenerla (...)."

A lo que el presunto infractor declaró en acápite correspondiente al Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0094062 que *"La transportaba ya que la utiliza para encofrado de loza y la empresa se llama madensa"*. Además, declara que su ocupación es conductor.

Que de todo lo anterior, se concluye que la conducta descrita en el Acta No. 044/SEPRO-GUPAE-29.25 de fecha 18 de setiembre de 2018 y reiterada en el Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0094062, por el señor Leison Alfredo Regular Escobar, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.696.361, enmarca su actuar en el transporte por fuera del sitio de aprovechamiento el cual se desconoce de Guadua- *Guadua Angustifolia*, sin salvoconducto expedido por autoridad ambiental competente, por se vislumbra contravención del Artículo 27 de la Resolución No. 0100 0439 de 2008 expedida por la CVC, la cual exige Salvoconducto Único de Movilización.

De la Imposición de Medida Preventiva (decomiso Preventivo) e Inicio de Procedimiento Sancionatorio

Que el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, indica que en los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constaran los motivos que la justifican, la autoridad que la impone, lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva.

Que el artículo 18 de la Ley Sancionatoria Ambiental, preceptúa que el procedimiento sancionatorio se iniciará mediante acto administrativo motivado y se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0720 N° 0722 -

000800

DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”

Página 5 de 8

Que a la luz de la normatividad citada se procedió al decomiso preventivo y custodia provisional del producto incautado con el objeto de adelantar las actuaciones legales correspondientes en materia de productos forestales de la flora silvestre.

CONSIDERACIONES DE ESTA DIRECCIÓN

Que con base en los antecedentes consignados en este Acto Administrativo, Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0094062, Acta No. 044/SEPRO-GUPAE-29.25 de fecha 18 de setiembre de 2018 y concepto técnico suscrito por funcionario de la Dar Suroriente de la misma fecha; El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, considera pertinente y necesario adoptar las siguientes decisiones:

1. Medida Preventiva

Legalizar la medida de decomiso preventivo de: 1. Ciento cincuenta (150) guaduas-*Guadua Angustifolia*, en presentación rolliza en trozas, de largos variables de entre 2.80, 3.00 y 3.50 metros aproximadamente y en estado verde; impuesto al señor Leison Alfredo Regular Escobar, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.696.361, en Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0094062 de fecha 18 de septiembre de 2018, por cuanto se ajusta a los presupuestos normativos del Artículo 15 de la Ley 1333 de 2009.

2. Procedimiento Sancionatorio Ambiental y Formulación de Cargos

Que existe infracción a las normas de carácter ambiental en evento de flagrancia y por lo tanto se encuentra el mérito suficiente para ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental y formular cargos en contra del señor Leison Alfredo Regular Escobar, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.696.361, por no contar con permiso de salvoconducto Único Nacional para el transporte de guadua en contravención al Artículo 27 de la Resolución No. 0100 0439 de 2008 expedida por la CVC.

Que en mérito de lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0720 N° 0722 -

000800

DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Página 6 de 8

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar la medida preventiva consistente en decomiso preventivo al señor Leison Alfredo Regular Escobar, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.696.361, consistente en:

- Ciento cincuenta (150) guadas-Guadua Angustifolia, en presentación rolliza en trozas, de largos variables de entre 2.80, 3.00 y 3.50 metros aproximadamente y en estado verde.

PARÁGRAFO: Los bienes objeto de la medida preventiva se encuentran dispuestos en las instalaciones de bodega de la Corporación, ubicado en la Calle 22 No. 30 – 36 Barrio Nuevo del municipio de Palmira.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental, en contra del señor Leison Alfredo Regular Escobar, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.696.361.

ARTÍCULO TERCERO: Formular en contra del señor Leison Alfredo Regular Escobar, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.696.361, el siguiente cargo:

CARGO UNICO. Transportar por fuera del sitio de aprovechamiento producto de transformación primaria de bosque natural y de plantación protectora – *Guadua Angustifolia* en cantidad de ciento cincuenta (150), en contravención de lo estipulado en el artículo 27 de la Resolución No. 0100 0439 de 2008 expedida por la CVC, la cual exige Salvoconducto Único de Movilización.

ARTÍCULO CUARTO: Se tendrán en cuenta como pruebas los siguientes documentos:

- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0094062 del 18 de septiembre de 2018.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0720 N° 0722 - 000800

DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Página 7 de 8

- Acta No. 044/SEPRO-GUPAE-29.25 de fecha 18 de setiembre de 2018.
- Concepto técnico suscrito por funcionario de la Dar Suroriente de fecha 18 de setiembre de 2018.
- Consulta de puntaje del sistema de identificación de potenciales beneficiarios de programa sociales (SISBEN) tomada de la página https://wssisbenconsulta.sisben.gov.co/dnp_sisbenconsulta/dnp_sisben_consulta.aspx - No reporta a la fecha

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor Leison Alfredo Regular Escobar, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.696.361 respectivamente de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Conceder al presunto infractor, el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación en términos de Ley de la presente Resolución, para que directamente o a través de apoderado debidamente constituido, presente su escrito de descargos, aporte, controverta y/o solicite la práctica de pruebas que a su costa considere pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO PRIMERO. El expediente estará a disposición del interesado en la DAR Suroriente de la CVC, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar la publicación del encabezamiento de la parte resolutive de este Acto Administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC.

ARTÍCULO OCTAVO: De conformidad con lo previsto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, comunicar esta Resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria, para lo de su competencia.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0720 N° 0722 -

000800

DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"

Página 8 de 8

ARTÍCULO NOVENO. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

27 SET. 2018



CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Copia Expediente No. 0722-039-002-056-2018

Proyectó: Yuliana Andrea Cruz Ospitia – Abogada Contratista Dar Suroriente
Revisó: Byron Delgado – Profesional Especializado Dar Suroriente 